

**AUTO**  
**80 OCT 2015**      )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar Actuación Administrativa.

**ANTECEDENTES**

Estudiada la tradición del folio de matrícula 50C-1534418 se pudo establecer que presenta las siguientes inconsistencias:

Mediante escritura Pública 8033 del 21-12-2002 de la Notaria 24 de Bogotá la señora Patricia Eugenia Leal Mariño adquirió el apartamento 901 Interior 6 por compra efectuada a la Fiduciaria Colmena S.A. Vocera del Fideicomiso Beneficencia de Cundinamarca-Ciudadela de los Parques, y sobre el cual constituyó patrimonio de Familia. (Anotaciones 5 y 7).

Posteriormente, con turno de radicación 2015-70131 del 13-08-2015 se inscribió de manera improcedente medida cautelar de embargo comunicada con Oficio No.1155 de 15-04-2015 por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo con acción personal De: HERNÁN JAVIER RODRÍGUEZ MORALES Contra: PATRICIA EUGENIA LEAL MARIÑO (anotación 14); existiendo Patrimonio de Familia inembargable al tenor de lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 70 de 1931.

Estas presuntas inconsistencias serán objeto de estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el título tercero, capítulo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos, esto en concordancia con la Ley 1579 de 2012 que en su artículo 49 preceptúa: (...) *"El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien"*; lo anterior en consonancia con lo preceptuado en el artículo 59 del citado Estatuto de Registro Inmobiliario (Ley 1579 de 2012) que en su parte pertinente al caso que nos ocupa, prescribe: (...) *" Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante*

## AUTO

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**

*terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley"*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del folio de matrícula 50C-1534418, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Citar como terceros determinados a: Patricia Eugenia Leal Mariño, Hernán Javier Rodríguez Morales para que se hagan parte dentro de la presente Actuación Administrativa, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la expedición de este acto (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO.-** Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo que se publicará este Acto Administrativo en un Diario Oficial a costa de esta Oficina (Artículos 37, Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso No.2015-0099 De: HERNÁN JAVIER RODRÍGUEZ MORALES Contra: PATRICIA EUGENIA LEAL MARIÑO (Oficio 1155 del 15-04-2015, matrícula 50C-1534418); al Coordinador del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

**SEXTO:** Ordenar el Bloqueo del folio objeto de la presente actuación y formar el



Certificado N° GP 174-1

**AUTO**

**30 OCT 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**

expediente debidamente foliado, (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

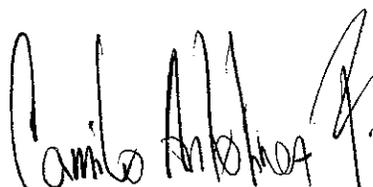
**SEPTIMO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **30 OCT 2015**

  
**JANETH CECILIA DÍAZ-CERVANTES**  
Registradora Principal

  
**CAMILO ANDRÉS ANTOLÍNEZ FLÓREZ**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

  
Proyectó: **MNVB**